

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-007559-00010-0000

Fecha: 2009-12-16 16:16:11 Dep: 2020 DIR NUL VASOR
Pa: 11 PATENTILYII Lvs: 378 FASE NACIONAL
Act: 412 RLPOSPRESRLCU Folios: 40

Re: Expediente No. 06.007.559

Solicitud a nombre de JANSSEN PHARMACEUTICA N.V.

Yo, DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53 piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con los escritos de sustitución y de ratificación que acompaño de la sociedad JANSSEN PHARMACEUTICA N.V. domiciliada en Beerse, Bélgica, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 60920 del día 30 de noviembre de 2009, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual niega la solicitud.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1, En primer lugar, la resolución acusada número 60920 señala *"Que frente al anterior requerimiento se presentó respuesta mediante memorial de fecha 05 de octubre de 2009 radicado bajo el número 06-007559-00007-0000, sin embargo, la respuesta fue presentada por un apoderado diferente al reconocido para actuar validamente dentro del trámite administrativo, sin que se haya presentado la sustitución del poder por parte del apoderado principal conforme lo establece el artículo 66 del C.P.C. o un nuevo documento del poder que revoque el anteriormente conferido. Teniendo en cuenta lo anterior, se da por no presentada la respuesta al referido requerimiento y como consecuencia de ello se niega el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486."*

Sobre el particular quiero informar que debido a un ERROR MATERIAL la sustitución del poder que hace la apoderada JIMENA ESCOBAR URIBE no fue adjuntada a dicho memorial, aunque la manifestación del acto de sustitución sí se hizo en el dicho escrito. La persona encargada de efectuar este proceso material, formal y mecánico lo olvidó de forma involuntaria. Este simple error material sin intención, es claro al ver la fecha del escrito de sustitución que acompaño cuyo sello de notaria es de 1 de octubre de 2009, lo cual es un claro indicio que la intención manifiesta en el documento de sustituir estos asuntos ya existía y había surgido al mundo jurídico con anterioridad a la presentación del memorial esto es, 5 de octubre de 2009. Al respecto llamo la atención de ese despacho al hecho que la voluntad de la doctora JIMENA ESCOBAR URIBE siempre fue sustituir sus facultades en la Doctora DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN, como lo demuestra el nacimiento del acto jurídico de la sustitución con anterioridad a la presentación de los memoriales. En este sentido, el acto jurídico de sustitución sí nació a la vida jurídica, sí se manifestó pero lo único que faltó fue allegar el documento que lo contenía el cual se está presentando con este escrito.

Para estos casos la ley ha previsto la figura de la ratificación por medio de la cual el apoderado inicial, en este caso la DOCTORA JIMENA ESCOBAR URIBE, manifiesta de forma unilateral su voluntad con el fin de validar un acto que en su nombre celebró otra, en este caso la DOCTORA DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN. Es por ello que acompaño a este escrito de recurso copia auténtica del poder otorgado por la sociedad mencionada a la DOCTORA JIMENA ESCOBAR en donde claramente se señala la facultad de la ratificación y un escrito de ratificación donde la DOCTORA JIMENA ESCOBAR ratifica todas las actuaciones hechas por la DOCTORA DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN, quedando subsanadas todas y cada una de las actuaciones hechas por esta última que fueron efectuadas sin sustitución.

En consecuencia, solicito a ese despacho tener en cuenta este aspecto del error material y que la Doctora ESCOBAR ha subsanado cualquier vicio con la ratificación y la sustitución que se adjunta a ese memorial.

2. En otros casos, ese despacho ha manifestado que cuando el acto jurídico surge a la vida jurídica y no se ha presentado el documento formal que lo contiene, ha procedido a reconocer como presentado y cumplido el requisito. Este es el caso del expediente 06-034.897 en el cual el documento de cesión no se presentó cuando se requirió, sino vencido el término, pero dicho despacho lo aceptó con posterioridad al vencimiento del término, porque el acto jurídico de la cesión ya había surgido a la vida jurídica. De igual forma debe ese despacho proceder en el caso de la sustitución ya que para la fecha de presentación de la prórroga y del memorial de contestación ya había nacido a la vida jurídica el acto de sustitución y lo único que faltaba era la presentación del documento en donde constaba la misma, sin olvidar que la manifestación del acto de sustitución sí se hizo en los memoriales, en aras de la aplicación del principio de **IMPARCIALIDAD ADMINISTRATIVA** de que tratan los artículos 209 de la Constitución Política; 2 de la ley 58 de 1982 y 3 (inciso 6) del Código Contencioso Administrativo. A este respecto ha dicho la Corte Constitucional lo siguiente, que, aunque referido a las decisiones judiciales, es naturalmente aplicable a las decisiones administrativas:

"Todo tribunal, y en especial la Corte Constitucional, tiene la obligación de ser consistente con sus decisiones previas. Ello deriva no sólo de elementales consideraciones de seguridad jurídica — pues las decisiones de los jueces deben ser razonablemente previsibles — sino también de respeto al principio de igualdad, puesto que no es justo que casos iguales sean resueltos de manera distinta por un mismo juez. Por eso, algunos sectores de la doctrina consideran que el respeto a precedente es al derecho lo que el principio de universalización y el imperativo categórico son a la ética, puesto que es buen juez aquel que dicta una decisión que estaría dispuesto a suscribir en otro supuesto diferente que presente caracteres análogos y que efectivamente lo hace (ver, entre otros, Luis Prieto Sanchis, <Notas sobre la Interpretación Constitucional> en Revista del Centro de Estudios Constitucionales, No. 9, Madrid, mayo/agosto de 1991)"¹ (el subrayado es nuestro).

¹ Notas sobre la Interpretación Constitucional en Revista del Centro de Estudios Constitucionales, No. 9, Madrid, mayo/agosto de 1991

2

Con base en todas las anteriores consideraciones, atentamente solicito a ese despacho que a la luz de las normas citadas, de los principios jurídicos que nos indican que en un estado de derecho se debe velar por la efectividad de los derechos de los particulares, subsane el infortunado error que llevó a esta situación y que, por lo tanto, proceda a revocar la resolución acusada 60920.

3. La petición que hago en el punto anterior está sustentada en la siguiente normatividad:

3.1. Inciso 5 del artículo 3 del Código Contencioso Administrativo:

Indica claramente esta disposición que *"en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"* (el subrayado es nuestro). Con base en lo anterior, *expresamente* solicito que se subsane el error formal cometido y se siga adelante con el trámite de la presente solicitud.

3.2. Artículo 4 del Código de Procedimiento Civil; Artículo 228 de la Constitución Nacional y artículo 2 del Código Contencioso Administrativo:

La primer norma citada establece que *"al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustantiva"*. En el mismo sentido, el artículo 228 de la Constitución Nacional establece, en relación con las actuaciones de la administración de justicia, que en ellas *"prevalecerá el derecho sustancial"*. Finalmente, en el artículo 2 del C.C.A. se indica que los funcionarios deberán tener en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto, entre otros, *"la efectividad de los derechos e intereses de los administrados"*. Vemos, pues, que nuestra normatividad da supremacía a lo sustancial, a lo fundamental, a lo de fondo sobre lo procesal, lo de trámite, lo meramente formal y que ese despacho debe dar prioridad a los derechos de mi representado removiendo su error de no haber adjuntado el memorial de sustitución en tiempo.

3.3. Artículo 83 de la Constitución Política:

Se establece en este artículo que *"las actuaciones de los particulares (...) deberán ceñirse a los postulados de la buena fé, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten(...)"* (el subrayado es nuestro). Atentamente solicito que ese despacho presuma la buena fé de mi mandante en el sentido de que este desafortunado error fue cometido involuntariamente y que queda subsanado de la forma que se explica y presenta en el numeral 1.

Teniendo en cuenta todo lo dicho en este recurso, solicito a usted lo siguiente:

a). Que de conformidad con lo previsto por los artículos **3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2)** del **Código Contencioso Administrativo** se consideren y se resuelvan **TODOS** los argumentos y **TODAS** las cuestiones planteadas así

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA



como las que aparezcan con motivo de este recurso.

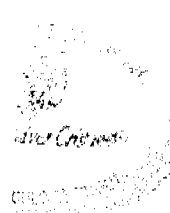
b). Que se revoque la resolución No. 60920 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a seguir con el trámite de la solicitud de la referencia.

Señor Superintendente,

DILIA MARIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN

C.C. 41'654.882 de Bogotá

T.P. 20824 CSJ



PRESENTACION PERSONAL

El presente escrito se presenta para el

NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA

D^o Dilecia Rodriguez Aleman

quien exhibe el

y Tarjeta Profesional No. 41637882

Fecha 2008/04/04

6007-311-91

REPUBLICA DE COLOMBIA

Guillermo Casave Cristancho

NOTARIA II DEL CIRCULO DE BOGOTA

268
208

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

REF: EXPEDIENTE No. 06.007.559
SOLICITUD DE PATENTE A NOMBRE DE JANSSEN
PHARMACEUTICA N.V.

Yo, **JIMENA ESCOBAR URIBE**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53 Piso 6, atentamente digo a usted que sustituyo el poder con que obro a la doctora **DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN**, domiciliada en Bogotá, D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 20.824, con las mismas facultades con que me fueron conferidas para este caso.


JIMENA ESCOBAR URIBE

C.C. 39.779.452 de Usaquén

T.P. 68.228

Acepto sustitución


DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

C.C. 41.654.882 de Bogotá

T.P. 20.824

5

PRESENTACION PERSONAL
 ESTADO CIVIL DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

D^a Dilia Rodupier
 41651882 Bogotá
 Fecha 10/08/2009

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Guillermo Chavez Gistache
 BOGOTÁ - D.C.

PRESENTACION PERSONAL
 ESTADO CIVIL DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Jimena Escobar
 Uribe
 39779102 Usaquen
 58228
 Fecha 1 OCT 2009

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Guillermo Chavez Gistache
 BOGOTÁ - D.C.

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

E. S. D.

Re: Expediente No. **06.007.559**

Solicitud de patente a nombre de JANSSEN PHARMACEUTICA N.V..

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, de acuerdo al poder que adjunto en copia auténtica y que **ya obraba en el expediente**, con base en la especial facultad que me otorgó el mandante para ratificar, **RATIFICO** todo lo actuado por la Doctora **Dilia Rodríguez D'Aleman** en el expediente de la referencia, en especial la presentación que hizo el 5 de octubre de 2009, dando respuesta al oficio N°. 7663 notificado por fijación en lista del 10 de julio de 2009.

Atentamente.


JIMENA ESCOBAR URIBE
C.C. 39.779.452 de Usaquen.
T.P. 68.228

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el

NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

personalmente por

Diana Escobar

Unbe

quien exhibió

39779102

Escobar

y Tarjeta Profesional No

68228

Firma

[Signature]

Fecha

27 NOV 2003

Nelson J. Sánchez García
NOTARIO (11)



ESCOBAR - URIBE ASOCIADOS

A B O G A D O S

Carrera 11A No. 94 - 76 Of. 305 - P.O. Box 94948, Santafé de Bogotá Colombia S.A.
Tels.: (571) 6162051 - 6162061 - 6161859 - 6161869
Fax (571) 6161889

POWER OF ATTORNEY

The undersigned

Dirk Wante.

acting on behalf of and representing
JANSSEN PHARMACEUTICA N.V.

domiciled in
BEERSE, BELGIUM

hereby appoint

JIMENA ESCOBAR-URIBE Y/O IGNACIO
ESCOBAR-URIBE

domiciled in Bogota, Colombia

CARRERA 11 A No. 94-76 OF. 305

as our true and legal attorneys with the necessary powers: 1. to apply to the administrative, judicial and police authorities of the Republic of Colombia, in any instance or appeal, for obtaining registration of patents, utility models, industrial designs, commercial ensigns and names, trademarks, geographical indications, topographies of integrated circuits, trade secrets, copyrights and neighbouring rights, plant varieties, health registrations as well as their assignments, extensions, renewals, changes of owner's name and domicile; 2. to prepare, apply for, obtain, execute and register contracts, licenses, authorizations and registrations of any kind; 3. to intervene as plaintiffs or defendants, in any instance or appeal, before any judge, court, tribunal, corporation, public officer or authority in any judicial, administrative or police action, such as: actions dealing with commercial ensigns and names; oppositions against trademark registrations; caducity and nullity actions; recovery actions, actions arising from obtainment and working of license agreements; actions dealing with unfair competition; criminal actions; actions claiming indemnity for damages, complaints or remarks on all sort of intellectual and industrial property matters; the performance of precautionary measures, and in any other similar action, measure or appeal related to industrial property matters, copyrights and neighbouring rights and obtentor of plant varieties' rights.

To this effect, we hereby authorize them to file applications, make descriptions, amendments, protests, declarations, oppositions, cancellations, appeals and claims; to pay taxes, quotas and liens as provided by law; to waive or abandon granted rights or rights in process of being granted; to receive all kind of documents and securities; to issue the respective releases and, in general, to take, before said authorities, pertinent steps to the abovementioned purposes and take all measures they may deem advisable to protect our interests, with all other necessary legal faculties, and we hereby declare as good and valid whatever the attorneys should do to our benefit.

This power comprises the authority to ratify or confirm on our behalf any action, as well as the faculty of receiving, desisting, transacting, compromising, conciliating, substituting and revoking substitutions, taking notifications and appointing extrajudicial attorneys.

Dirk Wante, Proxy Holder

Signed at Beerse (Belgium)

on 8 November 1996

SIGNATURE

DOCUMENTO DE PODER

El suscrito

DIRK WANTE.

obrando a nombre y representación de
JANSSEN PHARMACEUTICA N.V

con domicilio en

BEERSE, BÉLGICA

nombra a

JIMENA ESCOBAR-URIBE Y/O IGNACIO
ESCOBAR-URIBE

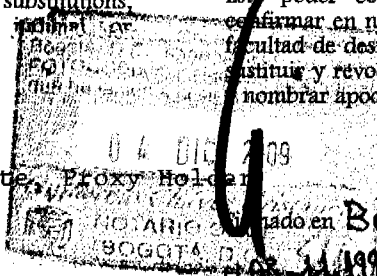
domiciliados en Bogotá, Colombia

CARRERA 11 A No. 94-76 OF. 305

apoderados verdaderos y legales con poder especial, amplio y suficiente: 1. para recabar de las oficinas y autoridades colombianas administrativas, judiciales y de policía, en cualquier instancia o recurso, la obtención de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, registro de marcas, indicaciones de origen, topografías de los circuitos integrados, secretos industriales, registro de derechos de autor y derechos conexos, registro de variedades vegetales, depósito de nombres comerciales y enseñas, registros sanitarios, así como sus trasposos, prórrogas, renovaciones, cambios de nombre y de domicilio; 2. elaborar, tramitar, solicitar, obtener, realizar, ejecutar y registrar contratos, licencias, autorizaciones y registros de cualesquiera clase; 3. intervenir como demandante o como demandado en cualquier instancia y recurso, y ante cualquier juez, entidad, corporación, funcionario público o autoridad en acciones judiciales, administrativas y de policía, tales como acciones derivadas del nombre o enseña comerciales; observaciones u oposición al registro de marcas; acciones de caducidad y nulidad; acciones reivindicatorias; acciones derivadas de la obtención o explotación de licencias; acciones de competencia desleal; demandas penales y civiles; acciones de indemnización de perjuicios, reclamos u observaciones a cualquier asunto sobre propiedad industrial; el ejercicio de medidas cautelares y cualesquiera otras acciones, medidas o recursos similares relacionados con la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos y los derechos de obtentor de variedades vegetales.

A este efecto, los facultamos para elevar solicitudes, formular descripciones, enmiendas, protestas, declaraciones, oposiciones, cancelaciones, apelaciones y reclamos, pagar impuestos, cuotas y gravámenes prescritos por la ley; renunciar o desistir a derechos concedidos o en curso de concesión; recibir toda clase de documentos y valores dando el descargo respectivo, y, en general, para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al efecto indicado y tomar todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de nuestros intereses, con todas las demás facultades necesarias y por este documento desde ahora declaramos válido y bueno todo cuanto los apoderados hicieren en nuestro beneficio.

Este poder comprende la facultad de ratificar o confirmar en nuestro nombre lo actuado, así como la facultad de desistir, transigir, comprometer, conciliar, sustituir y revocar sustituciones, recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales.



FIRMA

271
271

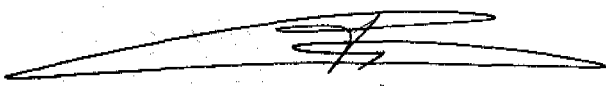
NOTARIAL CERTIFICATE

(individual)

)
) S.S.
)



On this th day of November 1996, personally appeared before me, Dirk Wante, known to me to be the person described in and who executed the foregoing document, duly acknowledging to me that it was executed for the uses and purposes therein expressed.

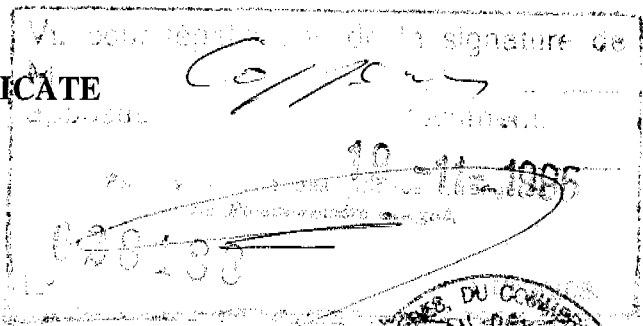


Notary Public

NOTARIAL CERTIFICATE

(corporation)

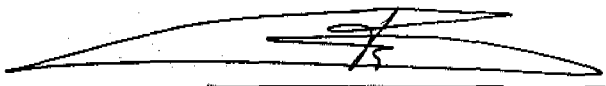
)
) S.S.
)



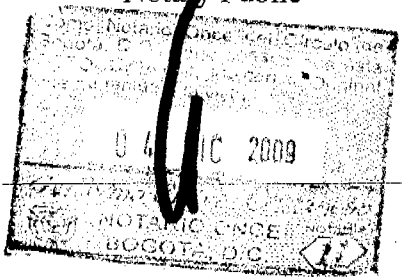
On this th day of November 1996, personally appeared before me, Dirk Wante, known to me, who being by me duly sworn did depose and say that he is the Head of the Patent Department and Proxy Holder of JANSSEN PHARMACEUTICA N.V. (the "Corporation"), a corporation duly organized and existing under the laws of Belgium, with domicile at Turnhoutseweg 30, B-2340-Beerse, Belgium, legally constituted for a period of tenure not yet expired, that the deponent is authorized by said Corporation to confer this Power of Attorney, and that the seal affixed hereonto, by the deponent in the name and on behalf of said Corporation is the corporate seal thereof.



The undersigned, Notary Public, has seen the Corporation's Articles of Incorporation dated October 23, 1934 executed at B-2300-Turnhout, Belgium, and hereby certifies that under the laws of said jurisdiction the foregoing acknowledgement is sufficient proof that the facts herein contained are true, which he attests.



Notary Public



2

8



272
292

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN AMBERES-BELGICA

EL SUSCRITO CONSUL GENERAL DE COLOMBIA EN AMBERES BELGICA

CERTIFICA

Que el Señor JOZEF COPPENS, quien autoriza el documento precedente ejercía legalmente en la fecha indicada las funciones de Notario Público con Sede en Vosselaar y que la firma y sello que aparecen como suyos son los que usa y acostumbra en sus actos oficiales.

Que basado en la declaración del Notario Público contenido en el mismo documento, la Compañía **JANSSEN PHARMACEUTICA N.V.** domiciliada en Beerse, Turnhoutseweg 30, Bélgica existe legalmente y ejerce su objeto social de conformidad a las leyes de Bélgica y que su Representante autorizado es el Señor **DIRK WANTE** en su carácter de Director del Departamento de Patentes y Apoderado de la citada Compañía (Art. 65 de C. de P.C. y 480 del C. de C.)

Esta Certificación se relaciona con la parte formal del documento y el Cónsul General no asume responsabilidad alguna por el contenido del mismo.

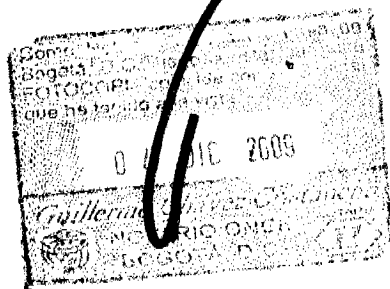
Amberes, 25 de Noviembre de 1996.

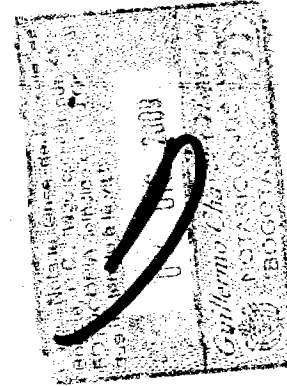
No. 95



ALEJANDRO RUEDA SERBOUSEK
CONSUL GENERAL

**PAGADO IMPUESTO DE TIMBRE
Y DERECHOS CONSULARES US\$ 106 (CIENTO SEIS)**





MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
Alejandro
321372
Oueda
CUYA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO DESEMPEÑA
LAS FUNCIONES INDICADAS

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
96 DEC 26 AM 10:36
JEFE DE EJECUCIONES
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

273
723

Traducción Oficial No. 195-96

Traducción oficial del inglés del documento que lleva los sellos de legalización No. 321372 del Ministerio de Relaciones Exteriores, fechado el día 26 de diciembre de 1996 y firmado por el Jefe de Legalizaciones de Santafé de Bogotá, D.C. (firma ilegible).

(Documento de poder en inglés con su correspondiente traducción al español, otorgado por la sociedad JANSSEN PHARMACEUTICA N.V., con domicilio en Beerse, Bélgica, firmado el 8 de noviembre de 1996 en Beerse, Bélgica, por Dirk Wante, apoderado)

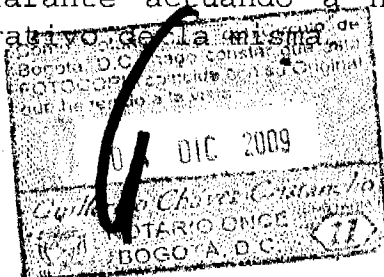
CERTIFICACIÓN NOTARIAL
(individual)

En este día de noviembre de 1996, personalmente compareció ante mí, Dirk Wante, conocido por mí como la persona descrita en el documento precedente y quien lo suscribió, debidamente reconociendo ante mí que el mismo fue suscrito para los usos y propósitos ahí expresados.

(fdo) firma ilegible, Notario público
Sello Notarial de Jozef Coppens

CERTIFICACIÓN NOTARIAL
(sociedad)

En este día de noviembre de 1996, personalmente compareció ante mí, Dirk Wante, conocido por mí, quien habiendo sido debidamente juramentado por mí declaró e indicó que él es el Jefe del Departamento de Patentes y Apoderado de JANSSEN PHARMACEUTICA N.V. (la "Sociedad"), una sociedad debidamente organizada y existente bajo las leyes de Bélgica, con domicilio en Turnhoutseweg 30, B-2340, Beerse, Bélgica, legalmente constituida para un periodo de ejercicio que aun no ha terminado, que el declarante está autorizado por dicha Sociedad para otorgar este Documento de Poder, y que el sello aquí inscrito por el declarante actuando a nombre de dicha Sociedad es el sello corporativo de la misma.



Jimena Escobar Uribe
JIMENA ESCOBAR URIBE
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 0369 Min. Justicia 1995

274
729

El suscrito, Notario Público, ha visto los Artículos de Constitución de la Sociedad, fechados el 23 de octubre de 1934, suscritos en B-2300-Turnhout, Bélgica, y por medio del presente certifica que bajo las leyes de dicha jurisdicción el reconocimiento anterior es prueba suficiente de que los hechos allí contenidos son verdaderos, lo cual él certifica.

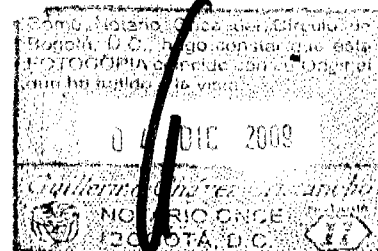
(fdo) firma ilegible, Notario Público
Sello Notarial de Jozef Coppens

La firma y sello precedentes fueron autenticados por el Consulado de Colombia en Amberes, Bélgica, el día 25 de noviembre de 1996, bajo el número 95, firmado por, Alejandro Rueda Serbousek, Cónsul General.

Jimena Escobar Uribe

JIMENA ESCOBAR URIBE

Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 0369 Min. Justicia 1995



Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

P-1776

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **06.007.559**

Solicitud de patente a nombre de **JANSSEN PHARMACEUTICA N.V.**

Yo, **DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN**, actuando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **JANSSEN PHARMACEUTICA N.V.**, domiciliada Beerse, Belgica, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 07663 notificado por fijación en lista el 10 de julio de 2009 relacionado con el concepto técnico de fondo No. 2113, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo juego de reivindicaciones, que ahora consta de 16 reivindicaciones y en donde se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1 Se cancelaron las antiguas reivindicaciones 35-55, 59-65, 69-75, 79-85, 89-95, 99-105 relacionadas con métodos de tratamiento.
- 1.2 Se excluyeron del nuevo juego de reivindicaciones las cláusulas 46, 56, 66, 76, 86, 96 y 106 que hacían referencia a un equipo que comprendía uno o más recipientes con una cantidad de la composición farmacéutica de la solicitud.
- 1.3 Se canceló de la expresión "caracterizado además" el término además, de acuerdo con lo sugerido por el señor examinador.
- 1.4 Ahora, el nuevo capítulo reivindicatorio consta que 40 cláusulas, las cuales tienen sustento en el antiguo capítulo reivindicatorio como a continuación se muestra:

Sistema dentro del antiguo juego de reivindicaciones		
Reivindicación		
1	Antigua reivindicación 1	
2	Antigua reivindicación 19	
3	Antigua reivindicación 20	
4	Antigua reivindicación 21	
5	Antigua reivindicación 22	
6	Antigua reivindicación 23	
7	Antigua reivindicación 24	
8	Antigua reivindicación 25	
9	Antigua reivindicación 26	
10	Antigua reivindicación 27	
11	Antigua reivindicación 28	
12	Antigua reivindicación 29	
13	Antigua reivindicación 30	
14	Antigua reivindicación 31	
15	Antigua reivindicación 32	
16	Antigua reivindicación 107	
17	Antigua reivindicación 108	
18	Antigua reivindicación 109	
19	Antigua reivindicación 110	
20	Antigua reivindicación 111	
21	Antigua reivindicación 112	
22	Antigua reivindicación 113	
23	Antigua reivindicación 114	
24	Antigua reivindicación 115	
25	Antigua reivindicación 116	
26	Antigua reivindicación 117	
27	Antigua reivindicación 118	
28	Antigua reivindicación 119	
29	Antigua reivindicación 120	
30	Antigua reivindicación 121	
31	Antigua reivindicación 122	
32	Antigua reivindicación 123	
33	Antigua reivindicación 124	
34	Antigua reivindicación 125	
35	Antigua reivindicación 126	
36	Antigua reivindicación 127	
37	Antigua reivindicación 128	
38	Antigua reivindicación 129	
39	Antigua reivindicación 33	
40	Antigua reivindicación 34	

- 1.5 Se introdujo dentro de las nuevas reivindicaciones 1, 2, 8, 16 y 33 el disclaimer: *"con la condición de que cuando X es S, R1 es diferente de CONMe₂ ó CONEt₂ y en donde heteroarilo significa un radical monovalente heteroaromático con 5 a 10 miembros por anillo"* con el propósito de hacer la exclusión expresa de materia del alcance del alcance de la presente invención.
- 1.6 Se canceló el término "solvatos" dentro de las nuevas reivindicaciones.

Sobre este particular nos permitimos manifestar que las anteriores modificaciones no involucran ampliación alguna de la materia originalmente presentada en esta solicitud y se dan como respuesta a las objeciones presentadas por el señor examinador en su concepto técnico No. 2113.

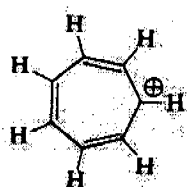
Teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por el Señor Superintendente Delegado para la propiedad intelectual GianCarlo Marcenaro Jiménez a la doctora Ana Maria Castro Wey, que da alcance a las comunicaciones No. 09-001524 y 09-012566, no se presenta una tasa adicional, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio comprende menos de 15 reivindicaciones y la solicitud fue presentada con anterioridad al 1 de enero de 2009.

2. Claridad de la solicitud

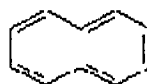
- 2.1 En cuanto a la objeción relacionada con el término "solvatos", atentamente nos permitimos decir que con la cancelación de dicha expresión dentro del nuevo capítulo reivindicatorio, queda cabalmente superada dicha objeción.
- 2.2 Respecto a las antiguas reivindicaciones 19, 25, 28, 29, 30, 107 y 124, atentamente manifestamos que ahora son dependientes de la reivindicación 1.
- 2.3 Con la cancelación del término "además" queda claro que no se están adicionando nuevas características sino que hacen referencia a limitaciones en los sustituyentes establecidos en las reivindicación 1.
- 2.4 En relación con la objeción del señor examinador sobre la claridad de términos como heteroariloalcanilo de C₁₋₈, nos permitimos decir que luego de realizar la búsqueda de aquellos términos donde no era especificado el número de carbonos, se incluyeron teniendo en cuenta lo manifestado en la memoria descriptiva, especialmente desde la página 8 línea 15 hasta la página 16, línea 10. No obstante, agradecemos que el señor examinador indique exactamente cuales términos son los que no tienen determinado el número de carbonos dentro de las reivindicaciones, pues al verificar no encontramos términos que no tengan tales especificaciones de acuerdo con lo manifestado en la descripción.

Respecto al término arilo de C_{6-10} atentamente manifestamos que contrario a lo establecido por el señor examinador, pueden existir estructuras de 7 a 10 átomos de carbono donde los dobles enlaces se encuentran dispuestos de forma alternada lo cual les puede dar a dichas estructuras un carácter aromático.

Por ejemplo el catión cicloheptatrienilo:



Y las estructuras cíclicas como ciclooctatetraeno y ciclodecapentaeno que presentan el mismo patrón del benceno.



Por lo tanto, consideramos que los sustituyentes revelados en el capítulo reivindicatorio se encuentran definidos de manera específica y clara y acorde con lo manifestado en la descripción.

- 2.5 De otra parte, nos permitimos señalar que no estamos de acuerdo con la objeción planteada en cuanto a que no exista soporte para toda la materia revelada en las reivindicaciones, pues claramente la descripción hace alusión específica a cada una de las modalidades de compuestos que se pretenden proteger. Por lo tanto, no consideramos procedente realizar una restricción tan extrema a los sustituyentes mencionados por el señor examinador, pues los compuestos de la solicitud presentan actividad como moduladores del receptor delta-opioide como se puede evidenciar en el cuadro 2 donde se reportan los datos biológicos junto con los espectros de masa para los compuestos representativos de la invención en estudio.
- 2.6 Finalmente, en relación con las antiguas reivindicaciones dirigidas a composiciones, nos permitimos manifestar que en el nuevo capítulo reivindicatorio se dejaron únicamente dos de estas cláusulas.

3. Excepciones a la patentabilidad

Sobre este particular, nos permitimos señalar que las antiguas reivindicaciones relacionadas con métodos de tratamiento, se cancelaron del capítulo reivindicatorio.

4. Unidad de Invención

De igual manera, la objeción planteada en cuanto a las antiguas cláusulas 46, 56, 66, 76, 86, 96 y 106 que hacían referencia a un equipo, nos permitimos manifestar que también queda cabalmente superada gracias a su cancelación.

5. Novedad

En cuanto a este requisito, el señor examinador expresa que el documento D1 incluye compuestos de la solicitud en estudio y que por tal razón no se cumple con el requisito de novedad.

Sobre este particular, respetuosamente nos permitimos manifestar que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera como nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "comprendida" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes.

Así pues, para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el "*conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial*" como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Lo anterior se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada o de manera independiente si son varias referencias, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación D1.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego,

que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: *"hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria"* (Ibidem, páginas 53 y 54) (El subrayado es nuestro).

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma TOTAL y ABSOLUTA en el documento que se menciona como anterioridad;

-Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el **valor agregado** que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL, es decir, en cada uno de los documentos citados, lo cual no sucede, mucho menos ahora a la luz de las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio, como a continuación se demostrará.

En efecto, la presente invención ahora a la luz del nuevo capítulo reivindicatorio tiene novedad absoluta, toda vez que gracias al disclaimer introducido en el capítulo reivindicatorio la pequeña porción de superposición entre las enseñanzas generales de D1 y la solicitud en estudio se excluyó del alcance de la invención, toda vez cuando X en la fórmula (I) es azufre, el radical R_1 no puede ser $\text{CON}(\text{CH}_3)_2$ ó $\text{CON}(\text{C}_2\text{H}_5)_2$.

Así las cosas, la presente invención cumple con los requisitos exigidos por la Decisión 486 de la Comunidad Andina, especialmente en lo que respecta a la novedad y el nivel inventivo, pues los compuestos aquí revelados no habían sido reportados por la técnica anterior como compuestos alternativos útiles para los receptores delta-opioide.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la

interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares" y "(...) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso", respectivamente (El subrayado es nuestro).*

En consecuencia, pedimos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

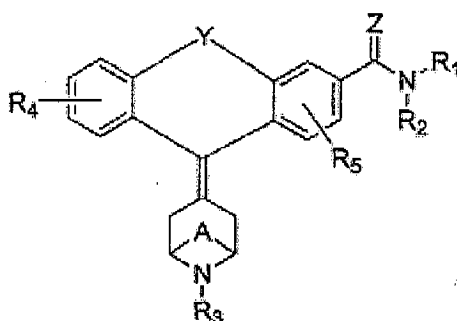
Señor Superintendente,



DILIA RODRIGUEZ D' ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá
T.P. 20824 del C.S.J.

REIVINDICACIONES

1.- Un compuesto de fórmula (I):



Fórmula (I)

en donde: R_1 y R_2 son sustituyentes seleccionados independientemente del grupo que consiste de hidrógeno y alcanilo de C_{1-8} ;

R_3 se selecciona del grupo que consiste de hidrógeno, alcanilo de C_{1-8} , halo $_{1-3}$ -alcanilo de C_{1-8} , alquenilo de C_{2-8} , alquinilo de C_{2-8} , cicloalcanilo de C_{3-8} , cicloalcanil-alcanilo de C_{1-8} , alcaniloxi(C_{1-8})-alcanilo de C_{1-8} , alcaniltio(C_{1-8})-alcanilo de C_{1-8} , hidroxialcanilo de C_{1-8} , alcaniloxi(C_{1-8})-carbonilo, halo $_{1-3}$ -alcanil(C_{1-8})-carbonilo, formilo, tioformilo, carbamimidoilo, fenilimino-alcanilo de C_{1-8} , fenil-alcanilo de C_{1-8} , fenil-alquenilo de C_{1-8} , fenil-alquinilo de C_{1-8} , naftil-alcanilo de C_{1-8} y heteroaril-alcanilo de C_{1-8} ;

en donde el fenilo, naftilo y heteroarilo están sustituidos opcionalmente con uno a tres sustituyentes seleccionados independientemente del grupo que consiste de alcanilo de C_{1-6} , alquenilo de C_{2-6} , alcaniloxi de C_{1-6} , amino, alcanil(C_{1-6})-amino, di(alcanil(C_{1-6}))-amino, alcanil(C_{1-6})-carbonilo, alcanil(C_{1-6})-carboniloxi, alcanil(C_{1-6})-carbonilamino, alcaniltio de C_{1-6} , alcanilsulfonilo de C_{1-6} , halógeno, hidroxilo, ciano, fluoroalcanilo de C_{1-8} , tioureido y fluoroalcaniloxi; u opcionalmente, cuando el fenilo y el heteroarilo están sustituidos opcionalmente con dos sustituyentes unidos a átomos de carbono adyacentes, los dos sustituyentes forman juntos una sola porción fusionada; en donde la porción fusionada se selecciona del grupo que consiste de $-(CH_2)_{3-5}-$ y $-O(CH_2)_{1-3}-O-$;

R_4 es de uno a tres sustituyentes seleccionados independientemente del grupo que consiste de: hidrógeno, alcanilo de C_{1-6} , alquenilo de C_{2-6} , alcaniloxi de C_{1-6} , amino, alcanil(C_{1-6})-amino, di(alcanil(C_{1-6}))-amino, alcanil(C_{1-6})-carbonilo, alcanil(C_{1-6})-carboniloxi, alcaniloxi(C_{1-6})-carbonilo, alcanil(C_{1-6})-aminocarbonilo, di(alcanil(C_{1-6}))-aminocarbonilo, alcanil(C_{1-6})-carbonilamino, alcaniltio de C_{1-6} , alcanilsulfonilo de C_{1-6} , halógeno, hidroxilo, ciano, hidroxycarbonilo, arilo de C_{6-10} , cromanilo, cremenilo, furanilo, imidazolilo, indazolilo, indolilo, indolinilo, isoindolinilo, isoquinolinilo, isotiazolilo, isoxazolilo, naftiridinilo, oxazolilo, pirazinilo, pirazolilo, piridazinilo, piridinilo, pirimidinilo, pirrolilo, quinazolinilo, quinolinilo, quinolizínilo, quinoxalinilo, tetrazolilo, tiazolilo, tiofenilo, fluoroalcanilo y fluoroalcaniloxi; u opcionalmente, cuando R_4 son dos sustituyentes unidos a átomos de carbono adyacentes, los dos sustituyentes forman juntos una sola porción fusionada, en donde la porción fusionada se selecciona del grupo que consiste de $-(CH_2)_{3-5}-$ y $-O(CH_2)_{1-3}-O-$; *no se define*

R_5 es uno o dos sustituyentes seleccionados independientemente del grupo que consiste de: hidrógeno, alcanilo de C_{1-6} , alquenilo de C_{2-6} , alcaniloxi de C_{1-6} , amino, alcanil(C_{1-6})-amino, di(alcanil(C_{1-6}))amino, alcanil(C_{1-6})-carbonilo, alcanil(C_{1-6})-carboniloxi, alcaniloxi(C_{1-6})-carbonilo, alcanil(C_{1-6})-aminocarbonilo, alcanil(C_{1-6})-carbonilamino, alcaniltio de C_{1-6} , alcanilsulfonilo de C_{1-6} , halógeno, hidroxilo, ciano, fluoroalcanilo y fluoroalcaniloxi; *no se define*

A es $-(CH_2)_m-$, en donde m es 0, 2 o 3;

Y es $-(CH_2)_nX-$ ó $-X(CH_2)_n-$; X es O, o S;

n es 0 o 1;

Z es O, o S; y

con la condición de que cuando X es S, R^1 es diferente de $CONMe_2$ ó $CONEt_2$ y en donde heteroarilo significa un radical monovalente heteroaromático con 5 a 10 miembros por anillo y *no se define*

enantiómeros, diasterómeros, tautómeros, y sales farmacéuticamente

aceptables del mismo.

2.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque R_1 es alcanilo de C_{1-8}

5 R_2 es hidrógeno ó alcanilo de C_{1-3} ;

R_3 se selecciona del grupo que consiste de hidrógeno, alcanilo de C_{1-8} , alquenilo de C_{2-8} , alquinilo de C_{2-8} , alcaniloxi(C_{1-8})-alcanilo de C_{1-8} , alcaniltio(C_{1-8})-alcanilo de C_{1-8} , hidroxialcanilo de C_{1-8} , tioformilo, fenilimino-alcanilo de C_{1-8} , fenil-alcanilo de C_{1-8} , y heteroaril-alcanilo de C_{1-8} ;

10 en donde el fenilo y el heteroarilo están sustituidos opcionalmente con uno a tres sustituyentes seleccionados independientemente del grupo que consiste de alcaniloxi de C_{1-6} , e hidroxí; u opcionalmente, cuando el fenilo y el heteroarilo están sustituidos opcionalmente con dos sustituyentes unidos a átomos de carbono adyacentes, los dos sustituyentes forman juntos una sola porción fusionada; en
15 donde la porción fusionada se selecciona de $-O(CH_2)_{1-3}-O-$;

R_4 es de uno a tres sustituyentes seleccionados independientemente del grupo que consiste de: hidrógeno, alcanilo de C_{1-6} , alcaniloxi de C_{1-6} , alcanil(C_{1-6})-aminocarbonilo, alcanil(C_{1-6})-carbonilamino, halógeno, hidroxí, arilo de C_{6-10} , cromanilo, cromenilo, furanilo, imidazolilo, indazolilo, indolilo, indolinilo,
20 isoindolinilo, isoquinolinilo, isotiazolilo, isoxazolilo, naftiridinilo, oxazolilo, pirazinilo, pirazolilo, piridazinilo, piridinilo, pirimidinilo, pirrolilo, quinazolinilo, quinolinilo, quinolizinilo, quinoxalinilo, tetrazolilo, tiazolilo y tiofenilo,

R_5 es uno o dos sustituyentes seleccionados independientemente del grupo que consiste de: hidrógeno y halógeno;

25 A se encuentra ausente o es CH_2CH_2 ;

Y es O, S; CH_2O ó OCH_2 ;

Z es O, y

con la condición de que cuando X es S, R^1 es diferente de $CONMe_2$ ó

CONEt₂ y en donde heteroarilo significa un radical monovalente heteroaromático con 5 a 10 miembros por anillo y

y

enantiómeros, diasterómeros, tautómeros, y sales farmacéuticamente
5 aceptables del mismo.

3.- Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 2, caracterizado porque
R₁ es etilo; R₂ es etilo ó hidrógeno; y

R₃ es benzo[1,3]dioxol-5-ilmetil, carbamimidoil, 1H-imidazol-4-ilmetil,
10 feniliminometil, 1-prop-2-inil, tioformil, 2-hidroxifenilmetil, hidroxietil, metoxietil, 2-
metil-alil, 2-metil-but-2-enil, alil, furan,-3-ilmetil, H, Me, metiltioetil, fenetil, piridin-2-
ilmetil o tiofen-2-ilmetil.

4.- Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 2 caracterizado porque
15 R₁ es etil, R₂ es etilo; y

R₃ es benzo[1,3]dioxol-5-ilmetil, carbamimidoil, 1H-imidazol-4-ilmetil,
feniliminometil, 1-prop-2-inil, tioformil, 2-hidroxifenilmetil, hidroxietil, metoxietil, alil,
furan,-3-ilmetil, H, Me, metiltioetil o fenetil.

20 5.- Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 2 caracterizado porque
R₁ es etilo, R₂ es etilo; y

R₃ es H, benzo[1,3]dioxol-5-ilmetil, 1H-imidazol-4-ilmetil, furan-3-ilmetil, 2-
piridin-2-ilmetil ó feniliminometil.

25 6.- Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 2 caracterizado porque
R₃ es hidrógeno, metilo, alilo ó heteroarilmetilo.

7.- Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 2 caracterizado porque R_3 es hidrógeno, metilo, alil o heteroarilmetilo, y

R_4 es uno a dos sustituyentes independientemente seleccionados del grupo que consiste de hidrógeno, metilo, metoxi, bromo, fluoro, 5- ó 6- fenil, 5- ó 6-
5 piridinil, 5- ó 6-furanil e hidroxil; y R_5 es hidrógeno.

8.- Un compuesto de fórmula (I) de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque R_1 es alcanilo de C_{1-3} ;

R_2 es hidrógeno ó alcanilo de C_{1-3} ;

10 R_3 se selecciona del grupo que consiste de hidrógeno, metilo, alil, 2-metilalil, propinil, hidroxietil, tioformil, feniliminometil, fenetil y heteroarilo-alcanilo de C_{1-6} , en donde el fenil en cualquier sustituyente que lo contenga, es opcionalmente sustituido con un grupo hidroxil;

15 R_4 es uno a dos sustituyentes independientemente seleccionados del grupo que consiste de hidrógeno, alcanil de C_{1-4} , alcanil C_{1-4} -oxi, halógeno, fenilo, furanilo, imisazolil, indazolil, indolil, indolinil, isoindolinil, isoquinolinil, isotiazolil, isoxazolil, oxazolil, pirazinil, pirazolil, piridazinil, piridinil, pirimidinil, pirrolil, quinolinil, tetrazolil, tiazolil, tiofenil e hidroxil;

R_5 es hidrógeno;

20 A es CH_2CH_2 ;

Y es O ó S;

Z es O; y

con la condición de que cuando X es S, R^1 es diferente de $CONMe_2$ ó $CONEt_2$ y en donde heteroarilo significa un radical monovalente heteroaromático
25 con 5 a 10 miembros por anillo y

enantiómeros, diastereómeros, tautómeros, y sales farmacéuticamente aceptables del mismo.

9.- Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 8 caracterizado porque R3 es hidrógeno, metilo, alilo, o hetreoarilmetil.

10.- Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 8 caracterizado porque R3 es hidrógeno, metilo, alilo, o hetreoarilmetil y R4 es uno a dos sustituyentes independientemente seleccionados a partir del grupo que consiste de hidrógeno, metilo, metoxi, bromo, fluoro, 5- ó 6-fenil, 5- ó 6-piridinil, 5- ó 6-furanil e hidroxil y R5 es hidrógeno.

10 11. Un compuesto de fórmula (I) de acuerdo con la reivindicación 1, seleccionado del grupo que consiste de

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es metilo, R₄ es H, R₅ es H, A no existe, Y es CH₂O, y Z es O;

15 un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es H, R₅ es H, A no existe, Y es CH₂O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es H, R₅ es H, A no existe, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es 1-benzo[1,3]dioxol-5-ilmetilo, R₄ es H, R₅ es H, A no existe, Y es CH₂O, y Z es O;

20 un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es fenetilo, R₄ es H, R₅ es H, A no existe, Y es CH₂O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es alilo, R₄ es H, R₅ es H, A no existe, Y es CH₂O, y Z es O;

25 un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es metilo, R₄ es H, R₅ es H, A no existe, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es alilo, R₄ es H, R₅ es H, A no existe, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es fenetilo, R₄ es

H, R₅ es H, A no existe, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es metilo, R₄ es H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

5

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es furan-3-il-metilo, R₄ es H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es furan-3-il-metilo, R₄ es H, R₅ es H, A no existe, Y es O, y Z es O;

10 un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es piridin-2-il-metilo, R₄ es H, R₅ es H, A no existe, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es 2-hidroxifenil-metilo, R₄ es H, R₅ es H, A no existe, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es 1-carbamimidoilo, R₄ es H, R₅ es H, A no existe, Y es O, y Z es O;

15

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es 1-prop-2-inilo, R₄ es H, R₅ es H, A no existe, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es metilcarbonilamino, R₅ es H, A no existe, Y es O, y Z es O;

20 un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es hidroxietilo, R₄ es H, R₅ es H, A no existe, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es feniliminometilo, R₄ es H, R₅ es H, A no existe, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es tioformilo, R₄ es H, R₅ es H, A no existe, Y es O, y Z es O;

25

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es alilo, R₄ es H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es metoxietilo, R₄

es H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es metiltioetilo, R₄ es H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es H, R₅ es H, A no existe, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es metilo, R₄ es H, R₅ es H, A no existe, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es piridin-2-il-metilo, R₄ es H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es 2-hidroxi-etilo, R₄ es H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es 1-*H*-imidazol-4-il-metilo, R₄ es H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es benzo[1,3]dioxol-5-ilmetilo, R₄ es H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es S, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es S, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es ciclopropilmetilo, R₄ es H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es S, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es metiltiopropilo, R₄ es H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es S, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es 2-hidroxi-etilo, R₄ es H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es S, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es H, R₃ es 1-*H*-imidazol-4-il-

metilo, R_4 es H, R_5 es H, A no existe, Y es CH_2O , y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es 2-metil-but-2-enilo, R_4 es H, R_5 es H, A no existe, Y es CH_2O , y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es 2-metil-alilo, R_4 es H, R_5 es H, A no existe, Y es CH_2O , y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es 4-hidroxi-3-metoxifenil-metilo, A no existe, Y es CH_2O , y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es alilo, R_4 es H, R_5 es H, A no existe, Y es CH_2O , y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es 1,1,1-tricloroetoxicarbonilo, R_4 es H, R_5 es H, A no existe, Y es CH_2O , y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es ciclopropilmetilo, R_4 es H, R_5 es H, A no existe, Y es CH_2O , y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es H, R_4 es H, R_5 es H, A no existe, Y es CH_2O , y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es H, R_4 es H, R_5 es H, A no existe, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es metilo, R_4 es H, R_5 es H, A no existe, Y es CH_2O , y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es fenetilo, R_4 es H, R_5 es H, A no existe, Y es CH_2O , y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es fenetilo, R_4 es H, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es CH_2O , y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es fenetilo, R_4 es H, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es piridin-2-il-metilo, R_4 es H, R_5 es H, A no existe, Y es CH_2O , y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es tiofen-2-il-metilo,

R_4 es H, R_5 es H, A no existe, Y es CH_2O , y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es H, R_4 es H, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es metilo, R_2 es metilo, R_3 es H, R_4 es H,

5 R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es metilo, R_2 es isobutilo, R_3 es H, R_4 es H, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es *n*-propilo, R_2 es *n*-propilo, R_3 es H, R_4 es H, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

10 un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es *n*-propilo, R_2 es H, R_3 es H, R_4 es H, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es S, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es metilo, R_2 es H, R_3 es H, R_4 es H, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

15 un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es H, R_2 es H, R_3 es H, R_4 es H, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 6-metilo, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 7-metilo, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

20 un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 5-metoxi, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 7-fluoro, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

25 un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 6-metoxi, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es 1-*H*-imidazol-5-ilmetilo, R_4 es H, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es metilo, R_2 es *n*-butilo, R_3 es H, R_4 es

H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es 1-*H*-imidazol-4-ilmetilo, R₄ es H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es S, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es 6-
5 hidroxil, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es 7-
metoxil, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es H, R₃ es
trifluorometilcarbonil, R₄ es H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es S, y Z es O;

10 un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es H, R₃ es H, R₄ es H, R₅ es
H, A es CH₂CH₂, Y es S, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es 7-
hidroxil, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es 7-
15 bromo, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es 7-
fenil, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es 7-
piridin-4-il, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

20 un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es 7-
furan-3-il, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es 7-
benzotiofen-2-il, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es 7-(N-
25 *t*-butoxicarbonil)pirrol-2-il, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es 7-
piridin-3-il, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es 7-

- tiofen-3-ilo, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;
- un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 7-(3,5-dimetil)isoxazol-4-ilo, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;
- un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es metilo, R_2 es isopropilo, R_3 es H, R_4
- 5 es H, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;
- un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 7-pirrol-2-ilo, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;
- un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 5-bromo, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;
- 10 un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 5-fenilo, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;
- un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 5-piridin-4-ilo, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;
- un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 5-
- 15 furan-3-ilo, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;
- un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 5-quinolin-3-ilo, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;
- un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 5-tiofen-3-ilo, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;
- 20 un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 5-hidroxi, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;
- un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 5-piridin-3-ilo, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;
- un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 5-
- 25 fluoro, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O; y enantiómeros, diastereómeros, tautómeros, y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos.

12.-Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque es seleccionado del grupo que consiste de:

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es H, R_5 es H, A no existe, Y es O, y Z es O;

5 un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es H, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O; y

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es 1-*H*-imidazol-4-il-metilo, R_4 es H, R_5 es H, A no existe, Y es CH_2O , y Z es O;

10 un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es 2-metil-but-2-enilo, R_4 es H, R_5 es H, A no existe, Y es CH_2O , y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es 2-metil-alilo, R_4 es H, R_5 es H, A no existe, Y es CH_2O , y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es alilo, R_4 es H, R_5 es H, A no existe, Y es CH_2O , y Z es O;

15 un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es H, R_4 es H, R_5 es H, A no existe, Y es CH_2O , y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es fenetilo, R_4 es H, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

20 un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es piridin-2-il-metilo, R_4 es H, R_5 es H, A no existe, Y es CH_2O , y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es tiofen-2-il-metilo, R_4 es H, R_5 es H, A no existe, Y es CH_2O , y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es H, R_3 es H, R_4 es H, R_5 es H, A no existe, Y es O, y Z es O;

25 un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es 1-*H*-imidazol-5-il-metilo, R_4 es H, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 5-hidroxi, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es 1-*H*-imidazol-4-ilmetilo, R₄ es H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es S, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es 5-metoxi, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

5 un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es 5-piridin-4-ilo, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es 5-furan-3-ilo, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

10 un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es 6-hidroxi, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es metilo, R₂ es isopropilo, R₃ es H, R₄ es H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es 5-bromo, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

15 un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es 6-metoxi, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es 6-metilo, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

20 un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es S, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es *n*-propilo, R₂ es *n*-propilo, R₃ es H, R₄ es H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es 7-fluoro, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

25 un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es etilo, R₂ es etilo, R₃ es H, R₄ es 5-piridin-3-ilo, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R₁ es metilo, R₂ es isobutilo, R₃ es H, R₄ es H, R₅ es H, A es CH₂CH₂, Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es metilo, R_2 es *n*-butilo, R_3 es H, R_4 es H, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 5-quinolin-3-ilo, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

5 un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 5-tiofen-3-ilo, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 5-fenilo, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

10 un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es metilo, R_2 es isopropilo, R_3 es H, R_4 es H, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O; y enantiómeros, diastereómeros, tautómeros, y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos.

13.- Un compuesto de fórmula (I) de acuerdo con la reivindicación 1
15 caracterizado porque se selecciona del grupo que consiste de:

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 5-hidroxi, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 5-metoxi, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

20 un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 5-piridin-4-ilo, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 5-furan-3-ilo, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

25 un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 6-metilo, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 7-fluoro, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

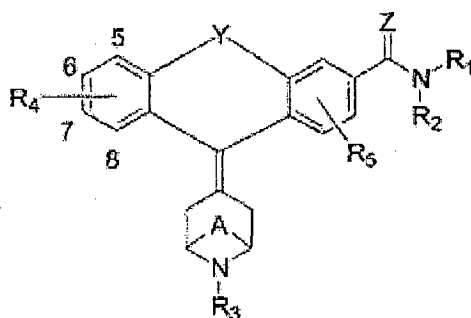
un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es

5-piridin-3-ilo, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es 5-tiofen-3-ilo, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O;

un compuesto de fórmula (I) en donde R_1 es metilo, R_2 es isopropilo, R_3 es H, R_4 es H, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O; y enantiómeros, diastereómeros, tautómeros, y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos.

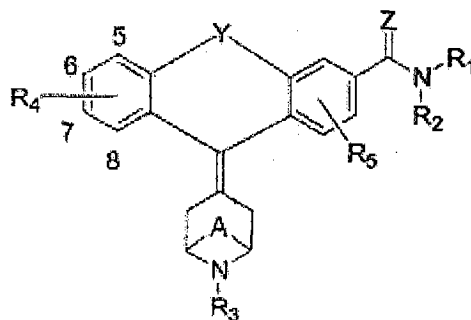
14.- Una composición que comprende el enantiómero dextrorrotatorio de un compuesto de fórmula (I):



Fórmula (I)

en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es H, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O; en donde dicha composición está sustancialmente libre del isómero levorrotatorio de dicho compuesto.

15.- Una composición que comprende el enantiómero levorrotatorio de un compuesto de fórmula (I):



Fórmula (I)

en donde R_1 es etilo, R_2 es etilo, R_3 es H, R_4 es H, R_5 es H, A es CH_2CH_2 , Y es O, y Z es O; en donde dicha composición está sustancialmente libre del isómero dextrorrotatorio de dicho compuesto.

- 5 16.- Un compuesto de la fórmula (I) de acuerdo con la reivindicación 1, en donde:

R_1 y R_2 son sustituyentes seleccionados independientemente del grupo que consiste de hidrógeno y alcanilo de C_{1-8} ;

10 R_3 se selecciona del grupo que consiste de hidrógeno, alcanilo de C_{1-8} , halo $_{1-3}$ -alcanilo de C_{1-8} , alqueno de C_{2-8} , alquino de C_{2-8} , cicloalcanilo de C_{3-8} , cicloalcanil-alcanilo de C_{1-8} , alcaniloxi(C_{1-8})-alcanilo de C_{1-8} , alcaniltio(C_{1-8})-alcanilo de C_{1-8} , hidroxialcanilo de C_{1-8} , alcaniloxi(C_{1-8})-carbonilo, halo $_{1-3}$ -alcanil(C_{1-8})-carbonilo, formilo, tioformilo, carbamimidoilo, fenilimino-alcanilo de C_{1-8} , fenil-alcanilo de C_{1-8} , fenil-alqueno de C_{1-8} , fenil-alquino de C_{1-8} , naftil-alcanilo de C_{1-8} y heteroaril-alcanilo de C_{1-8} ;

15 en donde el fenilo, naftilo y heteroarilo están sustituidos opcionalmente con uno a tres sustituyentes seleccionados independientemente del grupo que consiste de alcanilo de C_{1-6} , alqueno de C_{2-6} , alcaniloxi de C_{1-6} , amino, alcanil(C_{1-6})-amino, di(alcanil(C_{1-6}))-amino, alcanil(C_{1-6})-carbonilo, alcanil(C_{1-6})-carboniloxi, 20 alcanil(C_{1-6})-carbonilamino, alcaniltio de C_{1-6} , alcanilsulfonilo de C_{1-6} , halógeno, hidroxilo, ciano, fluoroalcanilo, tioureido y fluoroalcaniloxi; u opcionalmente, cuando el fenilo y el heteroarilo están sustituidos opcionalmente con dos sustituyentes unidos a átomos de carbono adyacentes, los dos sustituyentes forman juntos una sola porción fusionada; en donde la porción fusionada se selecciona del grupo que 25 consiste de $-(\text{CH}_2)_{3-5}-$ y $-\text{O}(\text{CH}_2)_{1-3}-\text{O}-$; *¿o sea bencimidazol?*

R_4 es de uno a tres sustituyentes seleccionados independientemente del grupo que consiste de: hidrógeno, alcanilo de C_{1-6} , alqueno de C_{2-6} , alcaniloxi de C_{1-6} , amino, alcanil(C_{1-6})-amino, di(alcanil(C_{1-6}))-amino, alcanil(C_{1-6})-carbonilo,

alcanil(C₁₋₆)-carboniloxi, alcaniloxi(C₁₋₆)-carbonilo, alcanil(C₁₋₆)-aminocarbonilo, di(alcanil(C₁₋₆))-aminocarbonilo, alcanil(C₁₋₆)-carbonilamino, alcaniltio de C₁₋₆, alcanilsulfonilo de C₁₋₆, halógeno, hidroxilo, ciano, hidroxycarbonilo, arilo de C₆₋₁₀, cromanilo, cromenilo, furanilo, imidazolilo, indazolilo, indolilo, indolinilo, isoindolinilo, isoquinolinilo, isotiazolilo, isoxazolilo, naftiridinilo, oxazolilo, pirazinilo, pirazolilo, piridazinilo, piridinilo, pirimidinilo, pirrolilo, quinazolinilo, quinolinilo, quinolizínilo, quinoxalinilo, tetrazolilo, tiazolilo, tiofenilo, fluoroalcanilo y fluoroalcaniloxi; u opcionalmente, cuando R₄ son dos sustituyentes unidos a átomos de carbono adyacentes, los dos sustituyentes forman juntos una sola porción fusionada, en donde la porción fusionada se selecciona del grupo que consiste de -(CH₂)₃₋₅- y -O(CH₂)₁₋₃-O-;

R₅ es uno o dos sustituyentes seleccionados independientemente del grupo que consiste de: hidrógeno, alcanilo de C₁₋₆, alquenilo de C₂₋₆, alcaniloxi de C₁₋₆, amino, alcanil(C₁₋₆)-amino, di(alcanil(C₁₋₆))amino, alcanil(C₁₋₆)-carbonilo, alcanil(C₁₋₆)-carboniloxi, alcaniloxi(C₁₋₆)-carbonilo, alcanil(C₁₋₆)-aminocarbonilo, alcanil(C₁₋₆)-carbonilamino, alcaniltio de C₁₋₆, alcanilsulfonilo de C₁₋₆, halógeno, hidroxilo, ciano, fluoroalcanilo y fluoroalcaniloxi;

A es -(CH₂)_m-, en donde m es 2 o 3;

Y es -(CH₂)_nX- ó -X(CH₂)_n-; X es O, o S;

n es 0 o 1;

Z es O, ú S; y

con la condición de que cuando X es S, R¹ es diferente de CONMe₂ ó CONEt₂ y en donde heteroarilo significa un radical monovalente heteroaromático con 5 a 10 miembros por anillo y

enantiómeros, diasterómeros, tautómeros, y sales farmacéuticamente aceptables del mismo.

17.- El compuesto de acuerdo con la reivindicación 16 o con la

reivindicación 1 en donde R1 y R2 son sustituyentes independientemente seleccionados del grupo que consiste de hidrógeno y alcanilo de C₁₋₄.

18.- El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 ó 16 caracterizado porque R1 y R3 son sustituyentes independientemente seleccionados del grupo que consiste de hidrógeno, metilo, etilo y propilo.

19.- El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 ó 16, caracterizado porque R₁ y R₂ son sustituyentes independientemente seleccionados del grupo que consiste de hidrógeno y etilo.

20.- El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 ó 16 caracterizado porque

R₃ se selecciona del grupo que consiste de hidrógeno, alcanilo de C₁₋₈, alquenilo de C₂₋₈, alquinilo de C₂₋₈, alcaniloxi(C₁₋₈)-alcanilo de C₁₋₈, alcaniltio(C₁₋₈)-alcanilo de C₁₋₈, hidroxialcanilo de C₁₋₈, tioformilo, fenilimino-alcanilo de C₁₋₈, fenil-alcanilo de C₁₋₈, y heteroaril-alcanilo de C₁₋₈;

en donde el fenilo y el heteroarilo están sustituidos opcionalmente con uno a tres sustituyentes seleccionados independientemente del grupo que consiste de alcaniloxi de C₁₋₆, e hidroxilo; u opcionalmente, cuando el fenilo y el heteroarilo están sustituidos opcionalmente con dos sustituyentes unidos a átomos de carbono adyacentes, los dos sustituyentes forman juntos una sola porción fusionada; en donde la porción fusionada se selecciona de -O(CH₂)₁₋₃-O-;

21.- El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 ó 16 caracterizado porque R₃ se selecciona del grupo que consiste de hidrógeno, metilo, alilo, 2-metil-alilo, propinilo, hidroxietilo, tioformilo, feniliminometilo, fenetilo, y heteroaril-alcanilo de C₁₋₈, en donde el fenilo en cualquier sustituyente de lo contiene está

opcionalmente sustituido con un grupo hidroxilo.

22.- El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 ó 16 caracterizado porque R3 es hidrógeno, metilo, alilo o hetereoarilmetilo.

5

23.- El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 ó 16 caracterizado porque R4 es uno a tres sustituyentes independientemente seleccionados del grupo que consiste de hidrógeno, alcanilo de C₁₋₆, alcaniloxi de C₁₋₆, alcanil(C₁₋₆)-aminocarbonilo, alcanil(C₁₋₆)-carbonilamino, halógeno, hidroxilo, arilo de C₆₋₁₀, cromanilo, cromanilo, furanilo, imidazolilo, indazolilo, indolilo, indolinilo, isoindolinilo, isoquinolinilo, isotiazolilo, isoxazolilo, naftiridinilo, oxazolilo, pirazinilo, pirazolilo, piridazinilo, piridinilo, pirimidinilo, pirrolilo, quinazolinilo, quinolinilo, quinolizínilo, quinoxalinilo, tetrazolilo, tiazolilo y tiofenilo.

10

15

24.- El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 ó 16 caracterizado porque R4 es uno a dos sustituyentes seleccionados independientemente del grupo que consiste de hidrógeno, alcanilo de C₁₋₄, alcaniloxi de C₁₋₄, halógeno, fenilo, furanilo, imidazolilo, indazolilo, indolilo, indolinilo, isoindolinilo, isoquinolinilo, isotiazolilo, isoxazolilo, oxazolilo, pirazinilo, pirazolilo, piridazinilo, piridinilo, pirimidinilo, pirrolilo, quinolinilo, tetrazolilo, tiazolilo, tiofenilo e hidroxilo.

20

25

25.- El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 ó 16 caracterizado porque R4 es uno a dos sustituyentes seleccionados independientemente del grupo que consiste de hidrógeno, metilo, metoxi, bromo, flúor, 5- o 6-fenilo, 5- o 6-piridinilo, 5- o 6-furanilo, e hidroxilo.

26.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 25, caracterizado porque Y es O, o S.

27.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1 ó 26,

caracterizado porque R_5 es uno a dos sustituyentes seleccionados independientemente del grupo que consiste de hidrógeno y halógeno.

28.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1 ó 16, caracterizado porque R_5 es hidrógeno.

5

29.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1 ó 16, caracterizado porque A es $(CH_2)_{0-2}$.

A = (CH₂)_m con m = 0 ó 2.

30.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1 ó 16, caracterizado porque X es O, o S.

10

31.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1 ó 16, caracterizado porque n es 0.

15

32.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1 ó 16, caracterizado porque Z es O.

33.- Un compuesto de fórmula (I) de acuerdo con la reivindicación 1 caracterizado porque R_1 es alcanilo de C_{1-3} ;

20

R_2 es alcanilo de C_{1-3} o hidrógeno;

R_3 se selecciona del grupo que consiste de hidrógeno, alcanilo de C_{1-8} , alquenilo de C_{2-8} , alquinilo de C_{2-8} , alcaniloxi(C_{1-8})-alcanilo de C_{1-8} , alcaniltio(C_{1-8})-alcanilo de C_{1-8} , hidroxialcanilo de C_{1-8} , tioformilo, fenilimino-alcanilo de C_{1-8} , fenil-alcanilo de C_{1-8} , y heteroaril-alcanilo de C_{1-8} ; en donde el fenilo y el heteroarilo están sustituidos opcionalmente con uno a tres sustituyentes seleccionados independientemente del grupo que consiste de alcaniloxi de C_{1-6} e hidroxil; u opcionalmente, cuando el fenilo y el heteroarilo están sustituidos opcionalmente con dos sustituyentes unidos a átomos de carbono adyacentes, los dos

25

sustituyentes forman juntos una sola porción fusionada, en donde la porción se selecciona de $-O(CH_2)_{1-3}O-$

R_4 es uno a tres sustituyentes seleccionados independientemente del grupo que consiste de hidrógeno, alcanilo de C_{1-6} , alcaniloxi de C_{1-6} , alcanil(C_{1-6})-aminocarbonilo, alcanil(C_{1-6})-carbonilamino, halógeno, hidroxí, arilo de C_{6-10} , cromanilo, cromenilo, furanilo, imidazolilo, indazolilo, indolilo, indolinilo, isoindolinilo, isoquinolinilo, isotiazolilo, isoxazolilo, naftiridinilo, oxazolilo, pirazinilo, pirazolilo, piridazinilo, piridinilo, pirimidinilo, pirrolilo, quinazolinilo, quinolinilo, quinolizínilo, quinoxalinilo, tetrazolilo, tiazolilo y tiofenilo;

R_5 es uno a dos sustituyentes seleccionados independientemente del grupo que consiste de hidrógeno y halógeno;

A es CH_2CH_2 ;

Y es O, S, CH_2O , u OCH_2 ;

Z es O; y

con la condición de que cuando X es S, R^1 es diferente de $CONMe_2$ ó $CONEt_2$ y en donde heteroarilo significa un radical monovalente heteroaromático con 5 a 10 miembros por anillo y

enantiómeros, diasterómeros, tautómeros, y sales farmacéuticamente aceptables del mismo.

34.- El compuesto de acuerdo con la reivindicación 2 ó 32, caracterizado porque R_1 es etilo; R_2 es etilo ó hidrógeno; y R_3 es benzo[1,3]dioxol-5-ilmetil, carbamimidoil, 1-H-imidazol-4-il metil, feniliminometil, 1-prop-2-inil, tioformil, 2-hidroxifenil-metil, hidroxietil, metoxietil, 2-metil-alil, 2-metil-but-2-enil, alil, furan-3-il metil, H, Me, metiltioetil, fenetil, piridin-2-ilmetil ó tiofen-2-ilmetil.

35.- El compuesto de acuerdo con la reivindicación 2 ó 32, caracterizado porque R_1 es etilo; R_2 es etilo; y R_3 es benzo[1,3]dioxol-5-ilmetil, carbamimidoil,

1-H-imidazol-4-il metil, feniliminometil, 1-prop-2-inil, tioformil, 2-hidroxifenil-metil, hidroxietil, metoxietil, alil, furan-3-ilmetil, H, Me, metiltioetil ó fenetil.

36.- El compuesto de acuerdo con la reivindicación 2 ó 32, caracterizado porque R1 es etilo; R2 es etilo; y R3 es H, benzo[1,3]dioxol-5-ilmetil, 1-H-imidazol-4-ilmetil, furan-3-ilmetil, piridin-2-ilmetil o feniliminometil.

37.- El compuesto de acuerdo con la reivindicación 2 ó 32, caracterizado porque R3 es hidrógeno, metilo, alilo o heteroarilmetilo.

10

38.- El compuesto de acuerdo con la reivindicación 2 ó 32 caracterizado porque R3 es hidrógeno, metil, alilo o heteroarilmetilo, y R4 es uno a dos sustituyentes independientemente seleccionados del grupo que consiste de hidrógeno, metilo, metoxi, bromo, flúor, 5- ó 6-fenilo, 5- ó 6-piridinilo, 5- ó 6-furanil e hidroxí y R5 es hidrógeno.

15

39.- Una composición farmacéutica caracterizada porque comprende un compuesto, una sal o un solvato de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 38 mezclado con un portador, excipiente o diluyente farmacéuticamente aceptable.

20

40.- Una composición veterinaria caracterizada porque comprende un compuesto, una sal o un solvato de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 38 mezclado con un portador, excipiente o diluyente veterinariamente aceptable.

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 009077
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-007559

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3 numeral 45 del Decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 60920 del 30 de noviembre de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio negó una patente de invención.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 16 de diciembre de 2009 bajo el número 06 007559 00010 0000, la doctora Dilia María Rodríguez D'Alemán, aduciendo la calidad de apoderada de la sociedad JANSSEN PHARMACEUTICA N.V., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se "proceda a seguir con el trámite de la solicitud de la referencia."

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Argumenta el recurrente que:

"[...] debido a un ERROR MATERIAL la sustitución del poder que hace la apoderada JIMENA ESCOBAR URIBE no fue adjuntado a dicho memorial, aunque la manifestación del acto de sustitución si se hizo en el dicho escrito. La persona encargada de efectuar este proceso material, formal y mecánico lo olvidó de forma involuntaria. Este simple error material sin intención, es claro al ver la fecha del escrito de sustitución que acompaño cuyo sello de notaría es de 1 de octubre de 2009, lo cual es un claro indicio que la intención manifiesta en el documento de sustituir estos asuntos ya existía y había surgido al mundo jurídico con anterioridad a la presentación del memorial esto es, 5 de octubre de 2009. Al respecto llamo la atención de ese despacho al hecho que la voluntad de la doctora JIMENA ESCOBAR URIBE siempre fue sustituir sus facultades en la doctora DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, como lo demuestra el nacimiento del acto jurídico de la sustitución con anterioridad a la presentación de los memoriales. En este sentido, el acto jurídico de sustitución si nació a la vida jurídica, si se manifestó pero lo único que faltó fue allegar el documento que lo contenía el cual se está presentando con este escrito.

Para estos casos la ley ha previsto la figura de la ratificación por medio de la cual el apoderado inicial, en este caso la doctora JIMENA ESCOBAR URIBE, manifiesta de forma unilateral su voluntad con el fin de validar un acto que en su nombre celebró otra, en este caso la doctora DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN. Es por ello que acompaño a este escrito de recurso copia auténtica del poder otorgado por la sociedad mencionada a la doctora JIMENA ESCOBAR en donde claramente se señala la facultad de la ratificación y un escrito de ratificación donde la doctora JIMENA ESCOBAR ratifica todas las actuaciones hechas por la doctora DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, quedando subsanadas todas y cada una de las actuaciones hechas por esta última que fueron efectuadas sin sustitución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 0090771
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-007559

En consecuencia, solicito a ese despacho tener en cuenta este aspecto del error material y que la doctora ESCOBAR ha subsanado cualquier vicio con la ratificación y la sustitución que se adjunta a ese memorial..."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales (...)"

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente."

El artículo 26 de la misma normativa comunitaria dispone que la solicitud para obtener una patente de invención deberá contener lo siguiente: "[...] e) los poderes que fuesen necesarios;..."

El artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, sobre designación de apoderados, establece lo siguiente: "En ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona; si en el poder se mencionan varios, se considerará como principal el primero y los demás como sustitutos en su orden... La sustitución a distinto abogado sólo podrá hacerla el apoderado principal, cuando los sustitutos estén ausentes o falten por otro motivo o no quieran ejercer el poder; circunstancias que el principal deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado con la presentación del escrito..."

EL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona, según el resumen de la misma, con "moduladores δ -opioides tricíclicos; también se describen composiciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 009077

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-007559

farmacéuticas y veterinarias para el tratamiento del dolor leve a severo y de varias enfermedades, usando los compuestos de la invención."

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud el 31 de agosto de 2007, en la Gaceta de Propiedad Industrial 579, se efectuó examen de patentabilidad conforme lo prevé el artículo 45 de la Decisión 486 y mediante Oficio 07663, notificado por fijación en lista de 10 de julio de 2009, se dio traslado del mismo al apoderado del solicitante para que respondiera a la comunicación oficial y se pronunciara con respecto al concepto técnico que obra de folios 225 a 229.

Al mencionado requerimiento se dio respuesta por parte de la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman el 05 de octubre de 2009; sin embargo, considerando que la doctora Rodríguez no es apoderada reconocida para actuar en este trámite administrativo, la respuesta allegada por ésta se tiene por "no presentada"; en consecuencia, mediante Resolución 60920 de 30 de noviembre de 2009 se negó el privilegio solicitado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486.

Para impugnar la decisión adoptada la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, quien para actuar en este trámite allega sustitución de poder a su favor proveniente de la doctora Jimena Escobar Uribe, así como poder otorgado a esta por el solicitante, argumenta que "debido a un ERROR MATERIAL la sustitución del poder que hace la apoderada JIMENA ESCOBAR URIBE no fue adjuntado a dicho memorial, aunque la manifestación del acto de sustitución si se hizo en el dicho escrito. La persona encargada de efectuar este proceso material, formal y mecánico lo olvidó de forma involuntaria..."

Sea lo primero precisar que de acuerdo con lo obrado en el expediente en estudio la apoderada facultada para actuar desde el momento de la presentación de la solicitud es la doctora Jimena Escobar Uribe (ver folio 1 del expediente).

De acuerdo con el poder otorgado y protocolizado ante esta Oficina los únicos apoderados nombrados por el solicitante Janssen Pharmaceutica N.V. son Jimena Escobar Uribe y/o Ignacio Escobar Uribe (ver folio 205).

Así las cosas, es claro que para poder actuar la doctora Dilia Rodríguez en este caso era necesario que allegara poder expreso o sustitución a su nombre proveniente del apoderado principal Jimena Escobar Uribe.

Por lo anterior no queda duda que la no aceptación de la respuesta al requerimiento por parte de la Oficina fue acorde con la normativa aplicable.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 009077
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-007559

No obstante lo anterior, considera la Oficina que hay hechos indicadores de que efectivamente se produjo un error por parte de la apoderada al radicar incompleto su escrito de respuesta al requerimiento formulado mediante Oficio 07663 de 10 de julio de 2009.

Así, en el escrito de respuesta al mencionado requerimiento se manifiesta por parte de la apoderada Rodríguez D'Aleman que actúa como apoderada sustituta "de acuerdo con la sustitución adjunta". Como es bien sabido este escrito de sustitución nunca se adjuntó al expediente.

Por otra parte, vista la sustitución que faculta a la apoderada Rodríguez D'Aleman, allegada con el recurso, se advierte que tiene presentación personal ante notario con fecha 01 de octubre de 2009, fecha que es anterior al vencimiento del plazo para responder al requerimiento y muy próxima a la fecha del escrito de respuesta.

Adicionalmente, en el escrito de sustitución se identifica claramente el expediente al cual se dirige así como el nombre del solicitante en cuyo favor se dice actuar.

Finalmente, la sustitución proviene de quien es apoderada principal, esto es la doctora Jimena Escobar Uribe quien, además, tiene facultad expresa de sustituir, según poder que se anexa al recurso.

Por lo anterior, acepta la Oficina que en este caso particular se ha producido un error por parte de la apoderada del solicitante el cual resulta subsanable dadas las condiciones específicas en que se produjo.

Adicionalmente se advierte que la respuesta al citado requerimiento oficial fue dada dentro del plazo otorgado, por lo mismo es oportuna.

En virtud de lo expuesto, encuentra procedente esta Oficina acceder a la revocatoria de la decisión impugnada y como consecuencia se dispone continuar el trámite de la solicitud.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 60920 de 30 de noviembre del 2009 por medio de la cual se negó un patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de examinar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 00907.71
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-007559

escrito de respuesta al requerimiento que obra de folios 230 a 259 del mismo y dar aplicación al artículo 48 de la Decisión 486, si fuere el caso.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 18 FEB. 2010
Dada en Bogotá, D. C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMÉNEZ

Doctora
Dilia Rodríguez D'Aleman
Carrera 11 No 86 - 53, piso 6
Bogotá D. C.

W

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

2020
 Bogotá, D.C.

Abogado
DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

ASUNTO	Radicación	06-007559
	Trámite	002
	Evento	379
	Actuación	430
	Oficio	
	Folios	005

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (fase nacional)	☒	Cap. I	☒
No. Sol. Internacional		PCT/US2004/019911	Cap. II
Fecha de Presentación Internal.		22-06-2004	

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

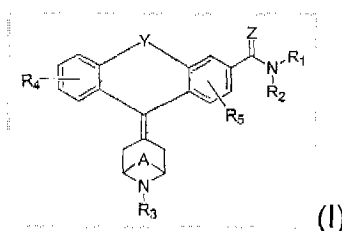
Descripción:	Folios 5-131	como se radicó inicialmente
	Folios 282-304	como se radicó el 16-12-2009
Reivindicaciones:	Folios 132-179	como se radicó inicialmente
Prioridad:	Folio 1	US, 60/483.389, 27-06-2003
Respuesta del solicitante:	Folios 275-281	como se radicó el 16-12-2009

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: Moduladores delta-opioides tricíclicos (folio 1).

El problema técnico planteado en esta solicitud está relacionado con la necesidad de obtener nuevos compuestos moduladores del receptor delta-opioide, útiles en el tratamiento de condiciones de dolor, inflamación, así como condiciones neurológicas y psiquiátricas (folio 10; pág. 5).

Para solucionar este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto de formula (I) y enantiómeros, diastereómeros, tautómeros y sales farmacéuticamente aceptables del mismo, y una composición farmacéutica que comprende uno de estos compuestos de formula (I) en un vehículo farmacéuticamente aceptable.



El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (IPC): C07D471/08, A61K31/4436, A61P29/00.

3. De la solicitud de Patente

Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

- Se solicita en las reivindicaciones 1-13 y 16-38, un compuesto de formula (I) y sus enantiómeros, diastereómeros, tautómeros y sales farmacéuticamente aceptables, con radicales R^1 - R^5 y variables A, Y y Z.
- Existe falta de concisión por términos generales y ambiguos como "cicloalcanil", "heteroaril" en las expresiones "cicloalcanilalcanilo C_{1-8} " y "heteroarilalcanilo C_{1-8} ", y otros términos generales como "fluoroalcanilo", "fluoroalcaniloxi", "arilo C_{6-10} " (*no existen arilos de C_{7-9} y el único ej. de arilo en R^4 es fenilo*), ya que no permiten delimitar el alcance de la materia reclamada; es necesario que tales términos se definan de acuerdo a los respectivos sustituyentes en los compuestos que presentan la actividad señalada.
- Se señalan en R^3 fenil-alquenilos C_{1-8} y fenil-alquinilos C_{1-8} , pero no existen técnicamente alquenilo C_1 y alquino C_1 ; es necesario revisar y corregir, definiendo R^3 acorde con los compuestos que evidencian la actividad señalada.
- Existe falta de claridad en la formula (I) ya que allí solo aparece un R^4 y un R^5 , pero, en la definición de R^4 señala que es de 1-3 sustituyentes seleccionados de un grupo dado y en la definición de R^5 señala que es de 1-2 sustituyentes seleccionados de un grupo dado, no siendo coherente con un R^4 y un R^5 de la formula (I). Además, se encuentra que los compuestos ejemplificados y que presentan la actividad señalada, tienen sólo un R^4 y un R^5 siempre es H; por tanto, es necesario revisar y corregir la definición de tales radicales.
- Existe falta de claridad en la condición que señala "*cuando X: S, R^1 es diferente de CONMe₂ o CONEt₂ y en donde heteroarilo significa un radical monovalente heteroaromático con 5-10 miembros por anillo*". Puesto que R^1 está definido sólo como H o alcanilo C_{1-8} , es decir, que no puede ser CONMe₂ o CONEt₂; y el heteroarilo de la condición no se sabe de cuál radical es.

Por tanto, es necesario revisar tal condición porque no permite reconocer cual es la materia que está excluyendo.

- Asimismo, con el fin de que la materia reclamada encuentre soporte en la materia que resuelve el problema planteado, es necesario que se haga una generalización razonable de la misma de acuerdo con los radicales presentes en los compuestos que soportan resolver tal problema (compuestos de la tabla 2, folio 126-130; pág. 121-125) y que son:

R^3 : es uno de

H
metilo
alqueno C_{2-5}
alquino C_3
ciclopropilmetilo
metoxietilo
metiltioalquilo C_{2-3}
hidroxietilo
-C(O)CF₃
tioformilo
carbamimidilo
feniliminometilo
fenilalquilo C_{1-2} ,
donde el fenilo es opc. sust. por OH o metoxi,
u opc. el fenilo con -OCH₂O- forma un benzodioxol
tiofenilmetilo
piridilmetilo
imidazolilmetilo
furanilmetilo

R^4 : es uno de

H
metilo
metoxi
etilC(O)NH-
F, Br
OH
fenilo
furanilo
piridilo
pirrolilo
quinolinilo
tienilo

R¹: H ó alquiloC₁₋₃
R²: H ó alquiloC₁₋₄
R⁵: H
Z: O
A: -(CH₂)_m- con m: 0 ó 2
Y: -(CH₂)_nX- con n: 0 ó 1 cuando X:O
-(CH₂)_nX- con n: 0 cuando X:S

En consecuencia, es preciso que el solicitante defina la materia reivindicada bajo la fórmula (I), mediante una generalización razonable de los sustituyentes en cada radical de manera acorde con los compuestos que evidencien tener la actividad moduladora de los receptores delta opioides, teniendo en cuenta las observaciones arriba señaladas, de forma que sea posible reconocer que la materia reclamada es la que resuelve el problema técnico planteado; igualmente, es necesario realizar los cambios correspondientes en las demás reivindicaciones de acuerdo con la delimitación que se realice en la reivindicación 1, evaluando la necesidad del numero de reivindicaciones dependientes de la 1.

- Se solicita en las reivindicaciones independientes 14, 15, 39 y 40, composiciones farmacéuticas que comprenden un compuesto de formula (I) con un vehículo farmacéuticamente aceptable.

Pero, dado que estas cuatro composiciones contienen un compuesto de formula (I) o un enantiómero o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, se recomienda dejar una sola reivindicación de composición o tener en cuenta que debe haber sólo una independiente de composición (no varias independientes de composición) y si se requiere hacer algunas dependientes de ésta, pero sin tornar repetitiva la materia solicitada.

Asimismo, es necesario eliminar el término “solvato” de las reivindicaciones 39-40, tal como se eliminó en las demás reivindicaciones.

4. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es 06-12-1999, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a ésta.

N°	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	EP1321169	Combination of a serotonin receptor antagonist with a histidine decarboxylase inhibitor as a medicament	25-06-2003

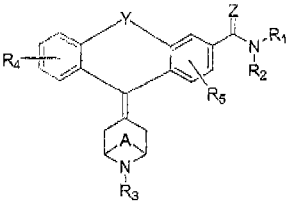
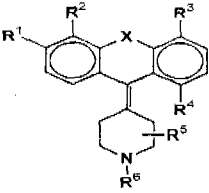
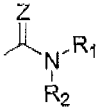
Anterioridad **D1** en www.espacenet.com

D1 está relacionado con el uso de (S)-α-fluoro metilhistidina, ésteres o sus sales en combinación con un antagonista del receptor de serotonina o una sal de éste, usados en el tratamiento de enfermedades que pueden ser aliviadas por un antagonista del receptor de serotonina y/o un antagonista del receptor de histamina (portada).

5. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

Novedad (artículo 16 D486)

Se solicita en las reivindicaciones 1-13 y 16-38, un compuesto de formula (I) y sus enantiómeros, diastereómeros, tautómeros y sales farmacéuticamente aceptables; y en las 14, 15, 39 y 40, una composición farmacéutica que lo contiene junto con un vehículo farmacéuticamente aceptable.

SOLICITUD	D1
Un compuesto de formula (I)  (I)	Un compuesto de formula: 
Con radicales R ¹ - R ⁵ y variables A, Y y Z según capítulo reivindicatorio.	(pág. 25, párrafo 6)
 Z: O R ¹ : alcaniloC ₁₋₈ R ² : alcaniloC ₁₋₈	R ¹ : -CON(CH ₃) ₂ o -CON(C ₂ H ₅) ₂
R ⁵ : H, OH, alcaniloC ₁₋₆	R ² : H, OH ó alquiloC ₁₋₆
Y: -(CH ₂) _n X- o -(CH ₂) _n X- Con n:0 y X: S	X: S
R ⁴ : es uno o dos de H, OH, alcaniloC ₁₋₆ , alcaniloxiC ₁₋₆ , NH ₂ , alcanilC ₁₋₆ amino, di(alcanilC ₁₋₆)amino o halógeno.	R ³ : H, OH o alquiloC ₁₋₆ R ⁴ : H, OH, alquilo C ₁₋₄ , alcoxi C ₁₋₄ , NH ₂ , di(metil)amino, di(etil)amino, F, Br o Cl.
A: -(CH ₂) _m con m:0	R ⁵ : H
R ³ : alcaniloC ₁₋₈	R ⁶ : metilo o etilo

Se encuentra que D1 ya divulga un compuesto con las característica esenciales del compuesto de formula (I) reclamado y composiciones que lo contienen (pág. 25, párrafo 6), tal como se muestra arriba en el cuadro comparativo.

En consecuencia, la materia reclamada (compuestos y sus composiciones) no cumple el requisito de novedad.

6. Respuesta al solicitante

El solicitante anexa un nuevo capítulo reivindicatorio (folios 103-106) enfocado en un compuesto y composiciones que lo contienen, y eliminado las reivindicaciones relacionadas con métodos de tratamiento y con un equipo o kit; capítulo que es aceptado por esta Oficina.

➤ En relación con la falta de claridad el solicitante señala:

Que ha eliminado el término “solvato” del capítulo reivindicatorio y que en relación con los términos como heteroarilalcaniloC₁₋₈ se incluyo el numero de carbonos, y que no encuentra otros términos que no tengan tales especificaciones según las reivindicaciones (folio 277; pág.3 de respuesta).

Al respecto, se aclara primero que es necesario eliminar el término “solvato” de las reivindicaciones 39-40, tal como se eliminó en las demás reivindicaciones y segundo, que persiste la falta concisión por términos generales y ambiguas como “cicloalcanil”, “heteroaril” en las expresiones “cicloalcanilalcaniloC₁₋₈” y “heteroarilalcaniloC₁₋₈”, y otros términos generales como “fluoroalcanilo”, “fluoroalcaniloxi”, “ariloC₆₋₁₀” (no existen arilos de C₇₋₉ y el único ej. de arilo en R⁴ es fenilo), ya que no permiten delimitar el alcance de la materia reclamada; es necesario que tales términos se definan de acuerdo a los respectivos sustituyentes en los compuestos que presentan la actividad señalada.

➤ En relación con la objeción de novedad el solicitante indica que *“la presente invención a la luz del nuevo capítulo reivindicatorio tiene novedad absoluta, toda vez que gracias al disclaimer introducido en el nuevo capítulo reivindicatorio la pequeña porción de superposición entre las enseñanzas generales de D1 y la solicitud en estudio se excluyó del alcance de la invención, toda vez cuando X en la formula (I) es azufre, el radical R1 no puede ser CON(CH₃)₂ o CON(C₂H₅)₂”* (folio 280; pág. 6).

En referencia, se aclara que persiste la falta de novedad de la materia reclamada con D1, puesto que la existe falta de claridad en la condición que se introduce, ya que señala *“cuando X:S, R¹ es diferente de CONMe2 o CONet2 y en donde heteroarilo significa un radical monovalente heteroaromático con 5-10 miembros por anillo”*; pero, R¹ está definido como H o alcaniloC₁₋₈; es decir, que no puede ser CONMe2 o CONet2, y el heteroarilo que se define no se sabe de cuál radical es. Por tanto, es necesario revisar tal condición porque no permite reconocer cuál es la materia que está excluyendo.

7. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

N°	Documento N°	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	EP1321169	1-40	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la resolución reglamentaria No. 00210 del 15 de enero de 2001, advirtiéndole que contra él no procede recurso alguno en la vía gubernativa.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha _____

CONCEPTO TECNICO No. 1492	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202079
------------------------------	---